



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA CUMPLIR CON DESCONGELAMIENTO- PONER DINEROS A DISPOSICIÓN EN CUMPLIMIENTO A ARTICULO 594 CGP							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00117	00
EJECUTANTE	LUDYS MARIA RAMIREZ ANGULO C. C. 1.047.368.449						
EJECUTADA	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS “EN LIQUIDACIÓN”. Nit. 811041637-9						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL CON EJECUTIVO CONEXO RAD. 2019-00405						

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo, promovido por LUDYS MARIA RAMIREZ ANGULO en contra de la CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS “EN LIQUIDACIÓN”, se tiene que la NUEVA EPS a través de correo electrónico recibido el día 13/04/2023 solicita la remisión de la sentencia que le ponga fin al proceso para poder efectuar el depósito por el valor de la medida cautelar, lo anterior al indicar que con la liquidación del crédito enviada, éste es un acto procesal que concreta el valor de la deuda, más no da fin al proceso.

Pues bien, habrá de ilustrar a la Secretaria General y Jurídica de la NUEVA EPS, en el entendido de que dentro de los procesos ejecutivos conexos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 373 del CGP, se citará a audiencia para resolver excepciones; pero para éste caso la ejecutada a pesar de estar notificada desde el 4 de agosto de 2022 no propuso excepciones ni canceló la obligación, por lo que en **auto del 13 de septiembre de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución, acto que hace las veces de sentencia ejecutiva.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE							
FECHA	TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00117	00
EJECUTANTE	LUDYS MARÍA RAMÍREZ ANGULO C.C. 1.047.368.449						
EJECUTADO	CORPORACION GENESIS SALUD IPS "EN LIQUIDACIÓN" Nit. 811041637-9						
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL 2019-00405						

Dentro del presente proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que desde el 04 de agosto de 2022 se encuentra notificada la ejecutada, como se aprecia a fls. 22-25 del expediente digital, sin que a la fecha la CORPORACION GENESIS SALUD IPS "EN LIQUIDACIÓN", haya propuesto excepciones o pagado la obligación, se ordena **seguir adelante con la ejecución.**

De igual manera, y de conformidad con el artículo 521 del CPC, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito; a quienes se les concede el término prudencial de 5 días hábiles, so pena a que el Despacho proceda a efectuar la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

El auto del 13 de septiembre de 2022 se encuentra ejecutoriado y en firme, lo que dio lugar a la realización de la liquidación del crédito, el cual como ya se les enunció y remitió, **asciende a \$10.000.000 (Diez millones de pesos).**

Ahora bien, el Artículo 594 del CGP –Parágrafo, en el párrafo segundo reza:

*“En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. **En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene**”*

Significa lo anterior, que para el descongelamiento de los dineros y por orden judicial se debe dar o bien la providencia de excepciones con ejecutoria o la providencia que ponga fin al proceso; para el caso, resulta suficiente el auto del 13 de septiembre de 2022 que ordenó seguir con la ejecución, ya que ésta es la providencia ejecutiva a que refiere el Código general del proceso, la que como también se ha informado, se encuentra en firme.

De esta manera el Juzgado **reitera la orden judicial** para que la NUEVA EPS sin más dilaciones proceda a colocar el dinero fruto de la medida cautelar decretada a disposición del Despacho, so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 3° del artículo 44 del CGP.

El valor de los dineros fruto de la medida cautelar, deberán ser depositados en la cuenta judicial del banco Agrario de Colombia No. 050012032017.

Una vez la NUEVA EPS proceda con la constitución del depósito judicial, se proferirá el respectivo auto de terminación del proceso, antes no, ya que se desconoce la fecha de materialización por parte de la EPS de los dineros en favor de la parte ejecutante.

Remítase el presente auto a la NUEVA EPS, vía correo electrónico a la dirección envio.sgj@nuevaeps.com.co y secretaria.general@nuevaeps.com.co.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff40d081c713b727a357ac89fc952a03cff11ecab716da6ecd93944a432a874**

Documento generado en 18/04/2023 10:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>